



RESOLUCION GERENCIAL N° 113-2015-GORE-ICA-PETACC/GG.

Ica, 18 de Agosto de 2015

VISTO:

Los Informes N° 217 y 229-2015-GORE-ICA-PETACC/DSyL; Oficio N° 122-2015-GORE-ICA-PETACC/DE; Informes N° 088 y 098-2015-GORE-ICA-PETACC.IO/EFMO; Carta N°003-2015-MPMM/S; Carta N°010-2015/JHB/RL; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de Octubre de 2014 la Entidad suscribió el Contrato N° 014-2014 para la ejecución de la obra "Construcción de defensas ribereñas en ambas márgenes del Río Ica para asegurar el servicio de Riego en los sectores de Amara y Santa Ana, Distrito de Ocucaje, Provincia y Región Ica" entre el PETACC y el Consorcio Santa Ana, por el monto de S/.1'125,262.73 (Un Millón Ciento Veinticinco Mil Doscientos Sesenta y Dos con 73/100 Nuevos Soles), por el plazo de Sesenta días calendarios; teniendo como fecha de inicio de obra el 06 de Noviembre de 2014.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 213-2014-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 30 de Noviembre de 2014, se aprobó el **Adicional N° 01** y **Deductivo Vinculante N° 01** de la Obra "Construcción de defensas ribereñas en ambas márgenes del Río Ica para asegurar el servicio de Riego en los sectores de Amara y Santa Ana, Distrito de Ocucaje, provincia y Región Ica", por la suma total de S/. 57,840.57 (Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta con 57/100 Nuevos Soles), que representa el 5.14 % del monto del contrato de Obra;

Que, con Resolución Gerencial N° 012, 023, 045, 053, 069, 079, 097 y 112-2015-GORE-ICA-PETACC/GG, se aprobaron las **ampliaciones de plazos N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08** de la Obra en mención, teniéndose como última fecha de culminación de la ejecución de obra el 19 de Agosto de 2015;

Que, mediante la Carta N° 003-2015-MPMM/S, la supervisión de la Obra Consorcio Santa Ana, pone en conocimiento el pedido de cambio de ubicación de dique (replanteo parcial) y/o replanteo de obra requerido por la empresa Contratista Consorcio Santa Ana, encargado de la ejecución de la Obra "Construcción de defensas ribereñas en ambas márgenes del Río Ica para asegurar el servicio de Riego en los sectores de Amara y Santa Ana, Distrito de Ocucaje, provincia de y Región Ica", fundamentado su requerimiento en que luego de la visita efectuada con los funcionarios del PETACC, se ha previsto rediseñar el trazo original, dado que la morfología fluvial y el comportamiento del golpe del agua se inclina en la margen derecha aguas abajo y esta carente de protección natural; en ese sentido propone el inicio de los trabajos en la margen izquierda aguas abajo posee protección natural desde la coordenada de inicio N:8400598.3812, E: 429535.6986) y término en la coordenada N: 8400397.8169 y E:429530.91116; siendo el inicio de los trabajos en la margen derecha aguas abajo en las coordenadas N: 8400723.6534, E: 429565.6673) y término de la coordenada N: 8400251.9523 y E: 429528.3137. Este criterio fue asumido se da después de las avenidas de agua donde se advirtió la variación de la morfología fluvial, por cuanto es necesario la reubicación parcial del dique, de acuerdo al comportamiento último del agua;

Que, al respecto el Director de Estudios del PETACC, mediante Informe N° 122-2015-GORE-ICA-PETACC/DE opina que la modificación parcial planteada mediante Informe Técnico N° 007-2015/SVT/RO contiene justificaciones y sustentos técnicos consistentes, manteniendo el fin y objetivo central del proyecto "zonas de cultivo e infraestructura de servicio en el ámbito de la comisión de regantes de Santa Rosa de Callango en riesgo, acceden a servicios adecuados de protección frente a Inundaciones", así como de las metas planteadas en la obra, por tanto es procedente;

Que, el artículo 27° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, establece que: "27.1 Durante la fase de inversión, un PIP puede tener **modificaciones no sustanciales** que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberá cumplir con lo siguiente: a) **Tratarse de modificaciones no sustanciales**. Se consideran modificaciones no sustanciales a: el aumento en las metas asociadas a la capacidad de producción del servicio; el aumento en los metrados; el cambio en la tecnología de producción; el cambio de la alternativa de solución por otra prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del PIP; el cambio de la modalidad de ejecución del PIP; el resultado del proceso de selección y el plazo de ejecución; b) El monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP es: - Mayor a S/. 3 millones de Nuevos Soles y menor o igual a S/. 6 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementar en más de 30% respecto de lo declarado viable".

Que, en ese sentido la Dirección de Supervisión y Liquidación del PETACC, ha señalado que ante los hechos suscitados y con el único fin de que la obra continúe, luego de efectuar el análisis correspondiente se efectúa la reformulación, teniendo como parámetros de diseño los caudales según fuente del estudio definitivo y expediente técnico de proyecto "Control de desbordes e inundaciones en el Río Ica y Quebrada Cansas Chanchajalla" en el cuadro 4.1 (se anexa copia) indica los



RESOLUCION GERENCIAL N° 113-2015-GORE-ICA-PETACC/GG.

máximos por tramos del río Ica y en el tramo del puente los maestros – Ocucaje indica que el caudal máximo de diseño es de $Q=292$ m³/s, caudal de diseño que se ha tomado para la presente reformulación, como también los aforos de la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Ica – JUACRI en el sector de Amara. La modificación está planteada dentro de las normas del SNIP, modificaciones No Sustanciales, con la finalidad de brindar los servicios adecuados de protección frente a los desbordes e inundaciones de terrenos agrícolas colindantes a la faja marginal, el cual está basado en la optimización de los recursos para la correcta ejecución y funcionamiento de la obra. Por tanto, establece que la presente modificación se efectúa en partida de gaviones y geotextil, donde se mantiene los costos unitarios del expediente inicial aprobado, el presupuesto modificado ascendente a S/. 1'042,849.45 que sumado el adicional ya aprobado de S/. 57,840.57 se tiene un total de S/. 1'100,690.02 Nuevos Soles, el cual genera un Deductivo de S/. 82,413.28 Nuevos Soles;

Que al respecto el artículo 41.1° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obras directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original;

Que, en mérito a los fundamentos expuestos se determina que la modificación parcial de la obra debe ser reformulado, cuyo monto asciende a la suma de S/. 1'042,840.57 Nuevos Soles, de conformidad con lo descrito en el artículo 27.1 de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01; en ese sentido, corresponde aprobarse el deductivo vinculante de la obra, por el monto de S/. 82,413.28 Nuevos Soles, el cual ha sido presentado de acuerdo a la rigurosidad que exige la normativa en cuanto a su sustentación y cuantificación, por lo que es pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y con los visados de las Direcciones de Obras, Supervisión y Liquidación y Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Modificación No Sustancial en la Fase de Inversión por Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra “Construcción de defensas ribereñas en ambas márgenes del Río Ica para asegurar el servicio de Riego en los sectores de Amara y Santa Ana, Distrito de Ocucaje, Provincia y Región Ica”, por el monto de S/. 82,413.28 (Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Trece con 28/100 Nuevos Soles), que representa el -7.32 % del monto del contrato de Obra, según Formato SNIP N° 16, en atención a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Téngase como costo Real de la Obra “Construcción de defensas ribereñas en ambas márgenes del Río Ica para asegurar el servicio de Riego en los sectores de Amara y Santa Ana, Distrito de Ocucaje, Provincia y Región Ica” la suma de S/. 1'100,690.02 (Un millón Cien Mil Seiscientos Noventa con 02/100 Nuevos Soles), que resulta de la suma del Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 02.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la reproducción de dos ejemplares del Deductivo Vinculante N° 02 aprobado mediante la presente Resolución, para las Direcciones de Obras y Supervisión y Liquidación del PETACC y el Consorcio SANTA ANA; debiendo la presente Resolución Gerencial y el Expediente Técnico original, insertados al Contrato Principal que se encuentra en custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones (UASA) de la Entidad.

ARTICULO CUARTO.- Disponer la comunicación de las variaciones aprobadas en la presente Resolución Gerencial, ante el órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente.

ARTÍCULO QUINTO.- Transcribir la presente Resolución a las Direcciones de Supervisión y Liquidación y Obras y el Órgano de Control Institucional del PETACC, así como al Contratista CONSORCIO SANTA ANA y a la Supervisión Contratada para su conocimiento y acciones necesarias conforme a la normatividad de contrataciones vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA

Ing. Luis Edmundo Murguía Vilchez
Gerente General